Hoy diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 25 de noviembre del año 2021, a las 16:14 horas; demanda declarativa de pertenencia y anexos en 59 folios; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00098-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTES:	BLANCA OFININ MURCIA SALINAS Y HELIODORO SÁNCHEZ DAZA.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA, SUBSANAR.
DEMANDADOS:	LUIS MUÑOZ ACOSTA; SANTIAGO MUÑOZ ACOSTA; FRANCISCO MUÑOZ ACOSTA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Febrero dos (2) de dos mil veintidós (2.022)

Asunto:
La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P; corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:

Los ciudadanos Blanca Ofinin Murcia Salinas y Heliodoro Sánchez Daza, a través de apoderado Judicial, han promovido demanda proceso declarativo verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los ciudadanos Muñoz Acosta Luis; Muñoz Acosta Santiago y Muñoz Acosta Francisco al igual que contra personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no cumple con el requisito formal del artículo 82 Núm. 11 y 83 del C.G.P; por consiguiente, se inadmitirá para que el apoderado proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

1. Identificación (nomenclatura) del predio.

En desarrollo del artículo 83 del C.G.P; mismo que indica: "***Requisitos adicionales.*** *Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales,* ***nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen.*** *(…) (*negrillas y subrayado nuestros).

De la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que, el predio de pretendido en pertenencia, cuenta con tres (3) números catastrales totalmente diferentes a saber:

1- En el Paz y Salvo Impuesto Predial expedido por la **Tesorería Municipal** de Úmbita Boyacá, se indica como tal el 00-02-0001-0220-00.

2.- **En el Certificado Catastral Nacional** aparecen los números 00-02-00-00-0001-0220-0-00-00-0000 y número predial anterior 00-02-0001-0220-000.

3.- En la demanda y en el dictamen pericial aportado aparece como tal en N° 15842000200000002000220000000; circunstancia que genera confusión frente a su plena nomenclatura.

2- Identificación (número folio de matrícula inmobiliaria) del predio.

De la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que, el predio de pretendido en pertenencia, cuenta con dos (2) números de matrícula inmobiliaria a saber:

1. En el Certificado de Tradición y Libertad anexo, se identifica dicho predio con el N° 090-0061296 y;

2.- En el Certificado Catastral Nacional aparece como tal Matricula el N° 102021000637630030; lo que genera confusión en tal sentido.

Las anteriores incoherencias generan confusión frente a la verdadera identificación e individualización plena del predio; por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, para que subsane el defecto antes señalado, en el término de cinco días, so pena de rechazo, aportando demanda debidamente integrada; por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por ciudadanos Blanca Ofinin Murcia Salinas y Heliodoro Sánchez Daza, a través de apoderado Judicial, contra los ciudadanos Muñoz Acosta Luis; Muñoz Acosta Santiago y Muñoz Acosta Francisco y personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Yury Díaz Patiño, identificado con la C.C. No.74.338.513 y Tarjeta Profesional No. 218300 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes Blanca Ofinin Murcia Salinas y Heliodoro Sánchez Daza.

NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO Nº 004 FIJADO HOY 03-02-2.022 A LAS 8:00 A.M.

_____
JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

jP01 E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b19e9b6c0e32e0fcdb61ed97cb7c7ce69db4f4b90ed45da7e3603a612927ca83

Documento generado en 02/02/2022 01:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica